SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0101-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 678-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** del área de 71,79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 11057954 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, con CUS Nº 157607 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio N° 3576-2021-MTC/19.03 [S.I. 16722-2021 (fojas 1 y 2)], presentado el 02 de julio de 2021 y Oficio N° 4468-2021-MTC/19.03 [S.I. 21532-2021 (fojas 1 y 2)], presentado el 17 de agosto de 2021; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por su entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 12); b) informe técnico legal N° 105-2021-MTC/19.03 (fojas 13 al 22); c) copia informativa de la partida registral N° 11057954 del registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas

- 23 al 168); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico ubicación (fojas 169 y 172); **e)** panel fotográfico e imagen satelital (fojas 173 y 174); **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2021-1853087 (fojas 209 al 213); y, **g)** título archivado (fojas 214 al 229).
- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02800-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de julio de 2021 (fojas 175 al 178), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11057954 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03672-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2021 (fojas 230 y 235), se hizo de conocimiento de la Municipalidad distrital de La Molina, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio" en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva conforme consta en el considerando antes citado de la presente resolución; situación que se le comunica en su calidad de administrador del mismo; a efectos de que tenga en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva".
- **9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01229-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2021 (fojas 236 al 240), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la PROGRESIVA 30+515-30+550 (Av. Separadora Industrial), en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Inmobiliaria Santa Felicia S.A., en la Partida Registral N° 11057954 de la Oficina Registral de Lima; ii) recae sobre el área de calles (Aporte Reglamentario) de la

Urbanización Santa Felicia, según el plano de distribución que obra en el titulo archivado de la partida 11057954, Titulo Archivado N° 10411 de fecha 07.01.1974, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; iii) mediante Resolución de Alcaldía N° 2232 de fecha 19 de diciembre de 1986, expedido por el Consejo Provincial de Lima, resuelve declarar cumplida la ejecución de obras de la Habilitación Urbana llevada a cabo por la Inmobiliaria Santa Felicia S.A. de acuerdo al plano N° 157-86-MLM/DSD-DV-DGO; iv) no cuentan con zonificación según Ordenanza N°1862 MML, su uso actual área de Calle; v) respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; vi) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, comunidades campesinas o nativas u otros; y, vii) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado.

- 10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, si bien "el predio" forma parte de un ámbito inscrito registralmente a favor de la INMOBILIARIA SANTA FELICIA S.A.; también es cierto que "el predio" recae sobre un área destinada a Calles (Aporte Reglamentario) de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Felicia - Primera Etapa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 2232 de fecha 19 de diciembre de 1986, expedido por el Consejo Provincial de Lima, que resuelve declarar cumplida la ejecución de obras de la Habilitación Urbana llevada a cabo por la Inmobiliaria Santa Felicia S.A. de acuerdo al plano Nº 157-86-MLM/DSD-DV-DGO; constituyendo así un bien de propiedad del Estado y de dominio público; en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la "SDDI" se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.
- 11. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN".
- **13.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para que se destine al proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao"; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forman parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- **15.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

- **16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **18.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia N° 018-2019", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0010-2022/SBNGG, y, Informe Técnico Legal N° 0111-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 71,79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11057954 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157607, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y comuniquese. POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión
En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 612-MTC / DDP PP-000848-2021-612-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROG	RESIVA INICIO	30+515	LADO	DERECHO	30+550		
TIT	TULARES						
M	OMBRE TITULAR	INDAORICIA	DIA CANTA	FELICIA SOCIEDAD	an/ausa		
1000		THE OTHER	SIR JANE A	PEDICIN SOCIEDME	ACHORISMO.		
1000	ONDICIÓN JURÍDICA	DECOUTERS	160				
Bala ZDC	URTIDA ELECTRÓNICA	PROPIETAR	10.0	NA DECKETAL DE	118.64		
879	OKTION ELECTRONICA	1105/954	1057954 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA				
ZC	ONIFICACIÓN, TIPO Y USO	DOEL PREDIO					
260	ONIFICACIÓN	Sin	ronificación	según plano de z	onificación urbana de Lima		
20	MEICALION	Met	ropolitana,	según Ordenanza	N°1862 MML		
TI	PO		ANO	- 82			
US	50	VIA	5				
US	SO ACTUAL	VÍAS					
-							
UE	BICACION						
-							
U	NIDAD CATASTRAL ACTUA	ML NO!	EGISTRA				
U	NIDAD CATASTRAL ANTER	HOR NO	NO REGISTRA				
DE	ENOMINACION	URB	URBANIZACIÓN SANTA FELICIA PRIMETA ETAPA				
SECTOR DISTRITO		NO	NO REGISTRA				
		LAN	LA MOLINA				
PB	ROVINCIA	LIM	LIMA				
DE	DEPARTAMENTO LIMA						
RE	REFERENCIA URBAN			SANTA FELICIA PI	IIMETA ETAPA		
4.1.	- 17-21-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01	(MATRIZ)					
	ÁREA TERRENO	. 0	m2)		80,980.00 m ³		
4.2.	4.2. COUNDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)						
	cc		OUNDANT	t	LINDERO (ml)		
FR	FRENTE				0.00		
FC	FONDO		#1		0.00		
12	IZQUIERDA		2		0.00		
De	ERECHA		+5		0.00		
No.	A DETERMINADO COLINO ESCRIPCIÓN DEL ÁREA SO		QUE NO PR		I DUTA DE SERVICIO A CONTRA DE CARA		
	Anne						
5.1.	ÁREAS				100		
	ÁREAS TERRENO MATI	RIZ	(m2)	80,980.00 m ³			
	e depostence		(m2) (m2)	80,980.00 m ² 71.79 m ²			

*

(m2)

ÁREA REMANENTE

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	37.02
FONDO	URB. SANTA FELICIA 1ERA ETAPA-P.E. 11057954	87.20
IZQUIERDA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	9,22
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	1.76

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
VENILLE			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.08	286964.2194	8666126.4717	286743.1225	8665757.925
8	8-C	27.16	286967.0272	8666127.7352	286745.9303	8665759.1889
C	C-D	6.78	286991.7922	8666138.8794	286770.6953	8665770.333
D	D-E	3.75	286997.9709	8666141.6599	286776.8740	8665773.1130
E	E-F	1,29	286999.5499	8666138.2532	286778.4530	8665769.7065
F	F-G	0.03	286998.3106	9666137.8971	286777.2137	8665769.3500
6	G-H	11.06	286998.2780	8666137.8869	286777.1811	8665769.340
Н	H-I	3.91	286987.8125	8666134.3191	286766.7156	8665765.7721
0.0	1-1	0.5	286984.1110	8666133.0572	286763.0141	8665764.510
- 1	J-K	3.38	286983.6393	8666132.8964	286762.5424	8665764.350
K	K-L	1.56	286980.4385	8666131.8052	286759.3416	8665763.258
1	L-M	2.04	286978.9593	8666131.3010	286757.8624	8665762.754
M	M-N	1.74	286977.0297	8666130.6432	286755.9328	8665762.0969
N	N-O	0.42	286975.3814	8666130.0812	286754.2845	8665761.534
0	0-P	1.47	286974.9849	8666129.9460	286753.8880	8665761.399
P	P-Q	1.02	286973.5926	8666129.4714	286752.4957	8665760.925
Q	Q-R	2.57	286972.6274	8666129.1424	286751.5305	8665760.596
R	R-S	1.56	286970.1966	8666128.3137	286749.0997	8665759.7674
5	S-T	2.86	286968.7222	8666127.8110	286747.6253	8665759.264
T	T-U	0.49	286966.0114	8666126.8869	286744.9145	8665758.340
U	U-V	0.75	286965.5472	8666126.7286	286744.4503	8665758.182
V	V-W	0.01	286964.8410	8666126.4879	286743.7441	8665757.941
W	W-X	0.03	286964.8294	8666126.4838	286743.7325	8665757.937
×	X-Y	0.51	286964.8023	8666126.4734	286743.7054	8665757.927
¥	Y-A	0.22	286964.3278	8666126.2797	286743.2309	8665757.733
10	TAL	78.19	9	(T)		100

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERIMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 78.19 m

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área ni perimetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230. En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración: Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

4



Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA EXPRESA	
RELIEVE	PLANA	
TIPO DE SUELO	ASFALTADO	
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA	
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA	

Lima, junio de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ INGENIERO GEÓGRAFO Reg C.I.P. Nº 232880 VERIFICADOR CATASTRAL 015677VCPZRIX

JORGE HUMBERO QUIÑONES BANDA ABOGADO CAL 24901

